

46

Expediente: PRA-28/2023

**SENTENCIA DEFINITIVA**

- - - Zapopan, Jalisco; a 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-28/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** **N4-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

**RESULTANDOS:**

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 27 veintisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0609/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-21/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-21/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o



Gobierno de Zapopan

- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rectoría: Avenida 100 900  
Calle Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 4705 0420  
Calle de la Salud, S.S.M.Z.  
Zapopan Jalisco
- CRUZ VERDE MONTE**  
Calle de la Salud No. 397  
Calle de la Salud No. 4000  
C.P. 45100  
Tel: 33 4705 2200, ext. 3008 y 3009
- CRUZ VERDE SAN**  
Calle de la Salud No. 397  
Calle de la Salud, S.S.M.Z.  
Tel: 33 4705 0420 y 33 4705 4800, ext. 3002
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Calle de la Salud No. 397  
Calle de la Salud, S.S.M.Z.  
C.P. 45100  
Tel: 33 4705 0420
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Calle de la Salud No. 100  
Calle de la Salud, S.S.M.Z.  
Tel: 33 4705 4452
- CRUZ VERDE CANALETUCÍA**  
Calle de la Salud No. 397  
Calle de la Salud, S.S.M.Z.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4705 4452
- CRUZ VERDE NIÑA CVA**  
Calle de la Salud No. 397  
Calle de la Salud, S.S.M.Z.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4705 4452

Control Electrónico  
Tel: 33 4705 0420, ext. 3002 y 3003  
Página 1 de 18  
www.saludjalisco.gob.mx



44



C.I.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTIVA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-28/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-28/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N8-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Carretera Comarcas No. 500  
Col. Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 2531 0229  
Teléfono Municipal  
Toluca, C.P. México
- CRUZ VERDE NORTE**  
Carretera Comarcas No. 500  
Col. Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 2531 0229
- CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Comarcas No. 500  
Col. Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 2531 0229
- CRUZ VERDE PEDREGAL ISLA**  
Carretera Comarcas No. 500  
Col. Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 2531 0229
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Comarcas No. 500  
Col. Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 2531 0229
- CRUZ VERDE SANTA LUCIA**  
Carretera Comarcas No. 500  
Col. Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 2531 0229
- CRUZ VERDE MIRA ENCA**  
Carretera Comarcas No. 500  
Col. Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 2531 0229





GOBIERNO DE ZAPOPAN  
 O.F.D. SERVICIO DE SALUD  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
 Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprender. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.T.C.00736/09/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-28/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N10-ELIMINADO** **N11-ELIMINADO**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 802/10/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo



Gobierno de  
 Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
 DE ZAPOPAN  
 Camino Coronado No. 500  
 Col. Centro, C.P. 45100  
 Tel. 33 24 33 0000  
 Callejón Alameda  
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
 Carretera Federal No. 500  
 Col. Villa de los Pastores  
 C.P. 45107  
 Tel. 33 24 8 2200, ext. 3408 y 3409

CRUZ VERDE SUR  
 Carretera Federal No. 500  
 Col. 45000, Col. Las Águilas  
 Tel. 33 24 7 3111 y 33 24 4000, ext. 3553

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
 Lugo Quintero No. 150  
 Carretera Federal de  
 C.R. 45100  
 Tel. 33 24 0 2500

CRUZ VERDE TILLA  
 C.R. GUADALUPE  
 Carretera Federal No. 100  
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
 Tel. 33 24 0 1000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
 Carretera Federal No. 795  
 Col. Puente Viejo de los Olivos  
 C.P. 45100, Tel. 33 24 24 8823 y  
 33 24 4 0000

CRUZ VERDE ROSA LVA  
 Carretera Federal No. 215  
 Av. Juan C. de la Cruz y C.  
 C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
 Tel. 33 24 0 0000

Correo electrónico  
 info@serviciosaludzapopan.gob.mx  
 Página web:  
 www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-28/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-21/2023**, por la posible comisión de Irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N12-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, presentó de manera extemporánea y con fecha 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
 DE ZAPOPAN  
 Avenida Corona No. 500  
 44100 Centro, C.P. 45000  
 Tel: 33 3633 6000  
 Correo Municipal  
 Zapopan, Jalisco 45000

CRUZ VERDE NORTE  
 Calle Las Rosas No. 200  
 Col. Vista del Bosque  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3633 2200, ext. 200 y 300

CRUZ VERDE RÍO  
 Calle 16 de Julio No. 250  
 C.P. 45000, Col. Las Águilas  
 Tel: 33 3633 1400 y 1500 4800, ext. 3600

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
 Calle Cuauhtémoc No. 750  
 Col. Quince de Septiembre  
 C.P. 45000  
 Tel: 33 3633 1800

CRUZ VERDE VILLA  
 C.P. BUENAVISTA  
 Calle 16 de Julio No. 100  
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
 Tel: 33 3633 4600

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
 Calle 16 de Julio No. 750  
 Col. Santa María de los Ríos  
 C.P. 45000, Tel. 33 3633 4800 y  
 33 3633 4900

CRUZ VERDE NIÑAS  
 Calle 16 de Julio No. 500  
 Av. Juan G. Hernández y C.  
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3633 4400

Centro Electrónico  
 de Atención al Ciudadano  
 P.O. Box 1000  
 www.saludjalisco.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N13-ELIMINADO 1**, con cargo de **N14-ELIMINADO N15-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N16-ELIMINADO** de manera **EXTEMPORANEA** su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación**.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente **I-21/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0503/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N17-ELIMINADO N18-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 498/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. 00503/06/2023.
- Que con fecha 07 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 27 de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocuro O.I.C./0609/07/2023.

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Rancho Corona, Hm. 500  
Del Cerro, C.P. 46000  
Tel: 33 36311999  
Cajones, Mpio. del  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera 2040 Km. 1500  
Del Valle de los Hornos  
C.P. 46100  
Tel: 33 3630 0000 ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR  
Carretera 2040 Km. 1500  
C.P. 46000, Col. Los Hornos  
Tel: 33 3631 9400 ext. 3135-4500, 3632

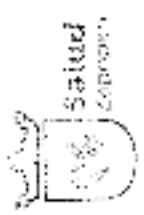
CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Las Cuatrecasas No. 750  
Carretera Federal Zapopan  
C.P. 46000  
Tel: 33 3631 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 2040 Km. 100  
Carretera de Guadalupe, C.P. 46000  
Tel: 33 4805 4465

CRUZ VERDE SANTA CRUZ  
Carretera 2040 Km. 1500  
Carretera de los Hornos  
C.P. 46000, Tel: 33 3631 0000 y  
33 3631 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera 2040 Km. 1500  
Av. Juan G. Rodríguez y C1  
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3631 4465

Oficina de Atención al Ciudadano  
Tel: 33 3631 0000 ext. 3900 y 3901  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx



GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
C.O.S. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

número **I-21/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N21-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N22-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

**IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N23-ELIMINADO 1**, cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, la cual quedo registrada con fecha de elaboración el día 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, con folio de presentación c012927c-9aa7-4bb6-b0f4-bb278590c516, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Carretera Mexicana No. 500  
C.P. Centro, C.P. 45101  
Tel: 33 363 0000  
C. Hospital General de Zapopan, Jalisco
  - CRUZ VERDE MONTE**  
Carretera Mexicana No. 500  
C.P. Villa de los Buzos  
C.P. 45101  
Tel: 33 363 0000 ext. 3001 y 3002
  - CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Sur No. 700  
C.P. 45101, Col. Las Águilas  
Tel: 33 363 940 y 33 363 4900 ext. 2033
  - CRUZ VERDE FEDERACIÓN**  
Carretera No. 750  
C. Cruz Verde Federación  
C.P. 45101  
Tel: 33 363 0000
  - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Guadalupe No. 100  
C. Cruz Verde Guadalupe, C.P. 45101  
Tel: 33 363 1400
  - CRUZ VERDE SAN RAFAEL**  
Carretera No. 700  
C. Cruz Verde San Rafael  
C.P. 45101, Tel: 33 363 0000 y 33 363 0000
  - CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 001  
Av. Don GB Preciado y C3  
C.P. 45101, Tel: 33 363 0000  
Tel: 33 4305 4495
- Correo electrónico: [control@zapopan.gob.mx](mailto:control@zapopan.gob.mx)  
Página web: [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)





Expediente: PRA-28/2023

documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-21/2023, en contra del C. **N24-ELIMINADO 1**, con cargo de **N26-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N28-**, por presentar la declaración patrimonial de tipo **modificación correspondiente al ejercicio 2022** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, de acuerdo como lo establece la ley en la materia, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el Oficio R.H.498/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0503/06/08/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Avenida Coronado 500  
Col Centro, CP 45100  
Tel: 33 363 0300  
Cruz Verde Norte  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Real de la Cruz  
Col. Villa de los Bravos  
CP 45100  
Tel: 33 363 7201, ext. 3609 y 3610

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur  
Col. San Mateo de los Capulines  
Tel: 33 363 7477, ext. 3134-4000, ext. 3135

CRUZ VERDE SUBURBANA  
Calle Quintero No. 750  
Col. Centro, Zapopan  
CP 45100  
Tel: 33 249 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUAYMAS  
Calle de la Libertad No. 100  
Col. 4ta. de Guaymas, CP 45100  
Tel: 33 363 4477

CRUZ VERDE SAN RAFAEL  
Avenida de la Independencia  
Col. Santa María de los Capulines  
CP 45200, Tel: 33 364 6923 y  
33 363 8364

CRUZ VERDE SAN RAFAEL  
Calle de la Libertad No. 55  
Col. 4ta. de Guaymas  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 363 4477

Correo electrónico  
salud@ssmz.zapopan.gob.mx  
Página web  
www.ssmz.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD  
MUNICIPIO DE ZAPOPÁN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTIVA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época  
Registro: 170211  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tesis Aislada  
Tomo: XXVII, Febrero del 2006.  
Tesis: J.3.C.665C  
Página: 2370

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que le misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valores y alcances probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996  
Tesis: III, 1º C 14C  
Página: 620



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPÁN**  
Boulevard Suroeste No. 2011  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 435 0000  
Cof. 33 435 0000  
Cof. 33 435 0000
- CRUZ VERDE NORTE**  
Boulevard Poniente No. 290  
Col. Villa de los Balcones  
CP 45107  
Tel: 33 435 2100 ext. 34, 35 y 36
- CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Sur No. 335  
Col. Jardines de la Salud  
Tel: 33 435 0000 y 33 435 4500 ext. 335
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Carretera Sur No. 335  
Col. Jardines de la Salud  
CP 45107  
Tel: 33 435 0000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Sur No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33 435 4450
- CRUZ VERDE SANIA LUZIA**  
Av. de la Salud No. 200  
Col. Jardines de la Salud  
CP 45100, Tel: 33 435 0000 y 33 435 4500
- CRUZ VERDE NINA EVA**  
Carretera Sur No. 335  
Col. Jardines de la Salud  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 435 4400
- Comunicación:  
Teléfono: 33 435 0000  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx







Salud  
Zapopan

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE SALUD  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTIVA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

### DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenden comprobar.

**d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

**e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que afirmar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Coronado, 500  
Carretera, CP-45000  
Tel: 33 243 5520  
Coahuila Municipal,  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Federal Norte  
Col. Villa de los Reyes  
CP-45000  
Tel: 33 243 2200 ext. 2100 y 2109

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur, 5525  
CP-46000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 243 847 y 33 241 4500 ext. 5034

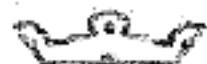
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiroz No. 190  
Col. Centro Revolucionario  
CP-45000  
Tel: 33 240 7055

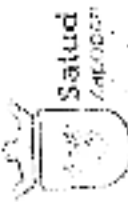
CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 1428a No. 100  
Col. Alta de Guadalupe, CP-45000  
Tel: 33 2228 1400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Carretera Federal  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos,  
CP-45000, Tel: 33 243 5520 y  
33 243 5524

CRUZ VERDE NITIA S.A. de C.V.  
Carretera Chorrillos No. 105  
Av. Juan Guzmán y Col.  
CP-45000, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 243 5599

Comité directivo  
transparencia y accesibilidad  
Página web  
www.zapopan.gob.mx





SECRETARÍA DE SALUD  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N29-ELIMINADO 1**, ofertó diversos elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.

**2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales enunciados en el apartado que nos ocupa.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

**V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que al presunto responsable **N30-ELIMINADO 1**, **N31-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N32-ELIMINADO 60**, **N33-ELIMINADO 60** al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta**



**SECRETARÍA GENERAL**  
Calle 2040B  
Ramón Corona, No. 533  
Calle Cuervo, Col. Centro  
Tel: 33 2535 0925  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Calle 15 de Septiembre No. 560  
Col. 15 de Septiembre  
C.P. 45100  
Tel: 33 2535 2200 ext. 2503 y 2504

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle 20 de Septiembre No. 3535  
Col. 15 de Septiembre  
Tel: 33 2535 2200 ext. 2503 y 2504

**CRUZ VERDE FEDERACIÓN**  
Calle 15 de Septiembre No. 750  
Col. 15 de Septiembre  
C.P. 45100  
Tel: 33 2535 2200

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Calle 15 de Septiembre No. 1100  
Col. 15 de Septiembre, C.P. 45100  
Tel: 33 2535 2200

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida 15 de Septiembre No. 1105  
Col. 15 de Septiembre, C.P. 45100  
Tel: 33 2535 2200

**CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA**  
Calle 15 de Septiembre No. 1100  
Col. 15 de Septiembre, C.P. 45100  
Tel: 33 2535 2200

Correo electrónico:  
servicio@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

**administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

*.....(sic)*

*"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Avenida Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3633 0000  
Calle de Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de los Reyes No. 500  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45000  
Tel: 33 3636 2200, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR  
Calle de los Reyes No. 500  
C.P. 45000 Col. Los Reyes  
Tel: 33 3637 9470 / 33 3637 4300, ext. 3000

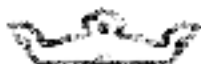
CRUZ VERDE FEDERATIVA  
Calle Quinta Avenida No. 757  
Pol. Quinta Revolución  
C.P. 45000  
Tel: 33 340 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de los Reyes No. 500  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 4300 4400

CRUZ VERDE SAN JUAN  
Avenida Intercomunal  
Col. Santa María de los Rios  
C.P. 45000, Tel: 33 3624 5320  
Tel: 3624 5320

CRUZ VERDE NITELVA  
Avenida Corona No. 500  
Avenida del Pacífico, s/n  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4300 4400

Comunicación al ciudadano  
Atención al cliente: 011 800 00 11 11  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

C.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

**\*Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos.

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N34-ELIMINADO 1** **N35-ELIMINADO 1** quien se desempeña como **N36-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N37-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitres, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N38-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 08 ocho y 09 nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.498/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3632 4429  
Cooperativa Hospital  
Zapopan del Sureste

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Federal Excmo  
Carretera de San Felipe  
C.P. 45900  
Tel. 33 3632 7000 ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SUR  
Carretera de San Felipe  
C.P. 45900, Carretera de San Felipe  
Tel. 33 3632 947 y 33 3632 4800 ext. 3100

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera de San Felipe No. 750  
Carretera Federal Excmo  
C.P. 45900  
Tel. 33 3632 7000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera de San Felipe No. 100  
Carretera de San Felipe, C.P. 45900  
Tel. 33 3632 4429

CRUZ VERDE SANFALCÍA  
Carretera de San Felipe No. 700  
Carretera Federal Excmo  
C.P. 45900, Carretera de San Felipe  
Tel. 33 3632 7000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
Carretera de San Felipe No. 700  
Carretera Federal Excmo  
C.P. 45900, Carretera de San Felipe  
Tel. 33 3632 4429

Correo electrónico:  
inspeccion@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





OFICIO DEL SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

### LeY General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...." (sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

\*Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N39-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N41-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Cervantes 500  
Calle Camino, 45400  
Tel: 33 3631 0500  
Código Postal:  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de la Paz 1000  
Calle de la Paz 1000  
C.R. 4500  
Tel: 33 3631 0500 y 1000

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Paz 1000  
C.R. 4500  
Tel: 33 3631 0500 y 1000

CRUZ VERDE FEDERALIZADA  
Calle de la Paz 1000  
C.R. 4500  
Tel: 33 3631 0500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Calle de la Paz 1000  
C.R. 4500  
Tel: 33 3631 0500

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Paz 1000  
C.R. 4500  
Tel: 33 3631 0500

CRUZ VERDE PARA EL  
Calle de la Paz 1000  
C.R. 4500  
Tel: 33 3631 0500

Centro de Atención  
Calle de la Paz 1000  
C.R. 4500  
Tel: 33 3631 0500





OPD. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTONOMO RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N42-ELIMINADO 1**, ya había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación con fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, toda vez que se concretó a señalar por conducto de su abogado defensor, que ya se había hecho la declaración de situación patrimonial de modificación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N43-ELIMINADO 1**, con cargo de **N44-ELIMINADO 60**, ya había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la presentación de declaración de situación patrimonial de manera extemporánea del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la existencia de un registro extemporáneo que acreditaba que el ciudadano **N45-ELIMINADO 1**, cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, el día 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, 01 un día



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3631 4929  
Cedexes Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera Tereh. No. 590  
Col. Villa de los Brinos  
C.P. 45007  
Tel: 33 3631 2200 ext. 2018 y 2019

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Tereh. No. 590  
C.P. 45000, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3631 2171 y 31 834 4990, ext. 2023

CRUZ VERDE FRANCISCO IBAÑEZ  
Las Quince No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45000  
Tel: 33 3631 2567

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Tereh. No. 590  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 3631 2400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Tereh. No. 590  
Col. Santa Lucía de la Llave No. 100  
C.P. 45000, Tel: 33 3631 2513 y  
23 3631 2324

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
CAROLINA, COLONIA NUESTRA  
SEÑORA DEL PRECADIO Y CA  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3631 4495

Correo electrónico:  
zapopan@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



60

Expediente: PRA-28/2023



Salud  
Zapopan

SECRETARÍA DE SALUD  
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA

posterior al término del periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo, ya que simplemente se concretó a señalar que ya la había presentado; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Por último, de las pruebas ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por el servidor público presunto responsable, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. -----

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N46-ELIMINADO 1** **N47-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. De acuerdo al cargo que en su momento

**N48-ELIMINADO 60**

conforme se deduce de oficio R.H.802/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Rta. La Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 3633 1199  
Tepic, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Real No. 602  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45000  
Tel. 3633 1199, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR  
Calle Real No. 602  
Col. Villa de los Reyes  
Tel. 3633 1199 y 33 704 4600, ext. 3053

CRUZ VERDE DEL BARRIO  
Calle Quintana No. 90  
Col. Cuatrecasas  
C.P. 45000  
Tel. 3633 1199

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Calle Real No. 602  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 3633 1199

CRUZ VERDE SAN VICENTE  
Calle Real No. 602  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45000, Tel. 3633 1199  
C. 3633 1199

CRUZ VERDE ROSA BLANCA  
Calle Real No. 602  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 3633 1199

Correo Electrónico  
mailto:control@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N49-ELIMINADO** <sup>1</sup> **N50-ELIMINADO**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N51-ELIMINADO** **N52-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocuro bajo número R.H.802/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N53-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Avenida Corpus 100  
Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3631 0000  
Código Postal 45100  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Pinar 100  
Calle 17 de los Tolares  
C.P. 45100  
Tel: 33 3631 2500 ext. 1408 y 1409

CRUZ VERDE SUR  
Calle Sur No. 2500  
C.P. 45100, Jalisco  
Tel: 33 3631 2500 y 33 3631 2500 ext. 3200

CRUZ VERDE FEDERAL SUR  
Calle Cuernavaca 750  
Calle Cuernavaca  
C.P. 45100  
Tel: 33 3631 2500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle 10 de Octubre 1000  
C.P. 45100 de Guadalupe, Jalisco  
Tel: 33 3631 2500

CRUZ VERDE SAN FALCÓN  
Calle de la Piedad No. 700  
Calle 200 de la Piedad de los Tolares  
C.P. 45100 Tel: 33 3631 2500 y  
33 3631 2500

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle de la Piedad No. 500  
Calle de la Piedad No. 500  
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3631 2500

Correo electrónico:  
interiorcontrol@ssmz.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.zapopan.gob.mx





62



Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-28/2023

conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

--- **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N54-ELIMINADO 1** **N55-E**, quien ostenta el cargo de **N56-ELIMINADO 1**

en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N57-ELIMINADO 1 N58-ELIMINADO**, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

--- **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N61-ELIMINADO 1 N62-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público **N59-ELIMINADO 1 N60-E**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

--- **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018

Salud  
Zapopan

C.O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo Colón No. 100  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 3643 1879  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Callejón Municipal No. 984  
Col. Centro, Jalisco  
C.P. 45000  
Tel. 33 3894 1100, 33 3950 4309

CRUZ VERDE SUR  
Callejón Municipal No. 984  
C.P. 45000, Col. Centro, Jalisco  
Tel. 33 3894 1100 y 33 3950 4309, 33 3950 4309

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 700  
Col. Quinta, Zapopan  
C.P. 45000  
Tel. 33 3643 7000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Callejón Municipal No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 3643 1100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida 16 Prato No. 700  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45000, Tel. 33 3643 8223 y  
33 3624 8224

CRUZ VERDE JENARO VILA  
Callejón Municipal No. 984  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3643 1100

Contacto electrónico:  
Instituciones de Salud Zapopan, Jalisco  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic) es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano N63-ELIMINADO 1, una vez que cause estado y/o quede firme esta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021. - - - - -

  
SALUD  
ZAPOPAN  
SERVICIOS DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN** RESOLUTORA

Salud  
Zapopan  
C.O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Banda Central No. 100  
Cruz Verde, C.P. 45000  
Tel: 33 3624 4009  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Arroyo No. 550  
Col. Villa de las Bóvedas  
C.P. 45000  
Tel: 33 3624 4009

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San Mateo No. 300  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3624 4009 y 33 3624 4600, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Querétaro No. 250  
Col. Quercus Federalismo  
C.P. 45000  
Tel: 33 3624 7500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de Guadalupe No. 300  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 3624 4009

CRUZ VERDE SAN ALUCÍA  
Avenida 1664 No. 255  
Col. Santa María de los Gueros  
C.P. 45000, Tel: 33 3624 4009 y  
33 3624 6334

CRUZ VERDE ROSA BLANCA  
Calle de la Columna No. 100  
Col. San Gabriel y C.  
C.P. 45000, Tel: 33 3624 4009  
Tel: 33 3624 4009

Correo electrónico  
oic@salud.zapopan.gob.mx  
Redes sociales:  
www.zapopan.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."